

Acta Reunión 15 de Noviembre de 2017



FeSMC
Madrid

SECTOR HOSTELERÍA Y TURISMO

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSPEDAJE
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

REUNIDOS de una parte, la Asociación Empresarial Hotelera de Madrid y de otra la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT de Madrid, y la Federación de Servicios de CCOO de Madrid, reconociéndose ambas partes mutuamente capacidad y legitimación suficiente al amparo de los artículos 83.2, 84, 87 y 88 del E.T. para negociar el Convenio de Hospedaje de la Comunidad de Madrid,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el día 06/11/17, la comisión negociadora mantuvo la última reunión, en aras a llegar a un acuerdo consensuado en la redacción y ratificación del Convenio Colectivo de Hospedaje de Madrid, en la sede de UGT, concretando ambas partes sus posiciones, y acordándose una nueva reunión el día 15/11/17, en la sede de CCOO, con el fin de ratificar un Preacuerdo de la norma convencional, todo ello tras más de 30 reuniones entre las partes negociadoras del convenio colectivo

SEGUNDO.- los asistentes a la presente reunión, con plena capacidad de actuación son:

Por A.E.H.M.-

D. Jesús Ramos Serrano
D. Sérvulo Baños Prieto
D. Carlos Cruzado Maqueda
D. Onésimo de Santos Sanz
Dña. Natividad Vallés Zarza

Por la parte Social.-

U.G.T.

D. Miguel Calvo Lobo
D. Hilario Pinilla Blázquez
Dña. María del Carmen Casín Rodríguez
D. Angel Luís Martínez Carmona

CC.OO.

D. Román Alonso Cerezuela
D. Luis Javier Prieto Orallo
Dña. Beatriz Rubio Trillo
Dña Almudena Esteban Pozas.

TERCERO.- Que tras las múltiples reuniones, ya reseñadas y en la búsqueda de un acuerdo transaccional equitativo, se toma la determinación de levantar acta de la presente reunión, y se concreta entre las partes negociadoras un PREACUERDO de la norma convencional vigente, en aras de poder dar estabilidad social y seguridad jurídica al sector, así como asegurar un marco convencional estable y duradero, a los intereses sociales y empresariales del Hospedaje en la CAM, siendo el presente preacuerdo un acto de responsabilidad conjunto de las partes que lo suscriben.

Conforme a los anteriores antecedentes, las partes acuerdan el presente

PREACUERDO DE CONVENIO COLECTIVO
DE HOSPEDAJE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Se mantiene la redacción de todos los artículos del Convenio Colectivo (con las modificaciones a las que legalmente se someta el mismo por cambio legislativo), salvo los que a continuación se relacionan:

Art. 5º.- Vigencia y duración.-

Con independencia de la fecha en que aparezca publicado el presente convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor, el día 1 de Enero de 2015 y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2020.

Salvo denuncia expresa y válida del Convenio, se prorrogará automáticamente, entendiéndose prorrogado tácitamente de año en año, salvo que el Convenio fuera denunciado por cualquiera de las partes legitimadas para negociarlo. Se entiende por denuncia válida la efectuada por escrito certificado dirigido a la otra parte con una antelación mínima de tres meses de la fecha de expiración del Convenio.

Denunciado el convenio, el mismo permanecerá vigente hasta la publicación de un nuevo convenio.

El resto de contenido del artículo 5, quedará vigente en lo que no afecte el presente preacuerdo.

Art. 12º.- Mantenimiento del empleo fijo

Para otorgar una mayor operativa, como consecuencia de los cambios productivos existentes en el sector de Hospedaje, las partes acuerdan que los contratos de duración indefinida supondrán un 75%, sobre el total de la media anual, conforme a la actual redacción del presente artículo en la norma convencional, añadiendo como contratos exceptuados de cómputo, los contratos de relevo realizados en las empresas, como medida de fomento a los mismos.

El resto de contenido del artículo 12, quedará vigente en lo que no afecte el presente preacuerdo

Art. 25º.- Revisiones salariales

El presente convenio desplegará sus efectos económicos a partir del 1 de enero de 2017, conforme a los siguientes parámetros

Año 2017: Incremento salarial del 3% sobre las tablas del convenio de 2014 aplicable a todos los conceptos económicos (salariales y extrasalariales), con efectos retroactivos al 1/01/17, con las excepciones marcadas en la norma convencional (art. 5 y 23 del CC). Los atrasos reseñados, se

Y

(X)

2

2

abonaran en los dos meses siguientes a la firma del convenio, y en todo caso, un mes a partir de la fecha de su publicación en el B.O.C.M.

Año 2018: Incremento salarial del 2% sobre las tablas del convenio de 2017, aplicable a todos los conceptos económicos (salariales y extrasalariales). Los atrasos en caso de producirse, se abonaran en los dos meses siguientes a la firma del convenio, y en todo caso, un mes a partir de la fecha de su publicación en el B.O.C.M.

Año 2019: Incremento salarial del 2% sobre las tablas del convenio de 2018, aplicable a todos los conceptos económicos (salariales y extrasalariales)

Año 2020: Incremento salarial del 2% sobre las tablas del convenio de 2019, aplicable a todos los conceptos económicos (salariales y extrasalariales)

Dado que los efectos económicos del presente convenio son a partir del 2017, para los años 2015 y 2016, no existe revisión salarial, ni por lo tanto atrasos de convenio propiamente dichos.

En compensación a la situación descrita, los trabajadores que a la firma del presente convenio colectivo permanecieran dados de alta en la empresa, y mantengan el salario establecido en tablas, durante el período temporal comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, percibirán, en proporción al tiempo trabajado durante los indicados 24 meses, la parte proporcional a la cantidad que resulte de aplicar el 1% sobre el salario base, plus transporte, manutención y antigüedad consolidada (en su caso) vigentes en el momento de la prestación del servicio dentro del indicado período y como máximo una anualidad.

A los anteriores efectos, para el cálculo del indicado porcentaje del 1% se tendrá en cuenta, como máximo, el salario anual marcado en las tablas del convenio 2014 (salario base, plus transporte y manutención), así como la antigüedad consolidada (en su caso).

Dicho complemento no será consolidable, siendo un abono puntual compensatorio por la inexistencia de atrasos, conforme a lo expuesto en los anteriores apartados.

El abono del 1%, (abono único por los dos años 2015 y 2016) se podrá realizar desde la firma del convenio, y como máximo hasta el 31/03/18, en pago único o de forma fraccionada.

El resto de contenido del artículo 25, quedará vigente en lo que no afecte el presente preacuerdo

Disposición Adicional .- Dentro de las funciones de la Comisión Paritaria, y en aras a buscar la agilidad y dinamismo del Convenio Colectivo sectorial de Hospedaje de la Comunidad de Madrid,

se dota a la Comisión Paritaria, como órgano interpretativo del convenio, para que pueda durante la vigencia del mismo, revisar el contenido de sus materias, y en caso de acuerdo, proponer actualizaciones de la norma convencional, durante el tramo temporal de vigencia del mismo, modificaciones/actualizaciones, que deberán ser ratificadas por la mesa negociadora del Convenio

Lo expuesto supone, la creación de la Comisión Paritaria Permanente, cuya composición quedará reseñada y concretada, tras la firma del Convenio y la posterior composición de la Comisión Paritaria.

La citada Comisión tendrá una composición y funcionamiento en iguales condiciones a las actuales de la comisión paritaria, por lo que la participación en este Comisión permanente con las facultades expuestas, y como herramienta de observación del sector, no generará, crédito horario sindical adicional, al existente en el presente convenio.

A modo de petición inicial y estudio inicial, por parte de la AEHM, UGT y CCOO, la Comisión Paritaria, directamente o a través de la Comisión Paritaria Permanente, propone la valoración y estudio del art. 28.1 del Convenio Colectivo, comprometiéndose a una redacción consensuada antes del 31/03/18.

2009

Los temas expuestos ante la Comisión Paritaria y/o Permanente, relativas a la propuesta de actualizaciones de la norma convencional, podrán ser presentados únicamente por las partes firmantes del Convenio, mediante petición inicial, en la sede de la comisión paritaria.

Ambas partes acuerdan, que una vez refrendado el presente acuerdo por las respectivas asambleas de las partes negociadoras del Convenio, se procederá a la redacción definitiva del mismo que sustituirá al anterior, por lo que el presente documento, una vez ratificado por las partes, tendrá la consideración de acta final de negociación del Convenio Colectivo de Hospedaje de la Comunidad de Madrid.



Por A.E.H.M.

Several handwritten signatures in black ink, representing the A.E.H.M. party.

Por CC.OO.

Several handwritten signatures in black ink, representing the CC.OO. party.

Por UGT

Several handwritten signatures in black ink, representing the UGT party. One signature is circled and contains the letters 'XX'.